MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: LAS PALMITAS DE PECHUCALCO, S.P.R. DE P.I.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-23/068
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de LAS PALMITAS DE PECHUCALCO, S.P.R. DE P.I., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección No. 0024/2023 de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIONDE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I" UBICADO EN [redacted] MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; comisionando a la C. Ana Maria Alvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIONDE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I"; dé cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales. Para tal efecto, para tal efecto se verificará lo siguiente: 1.- Verificar si el C. LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. 2.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS

PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 4.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. 5.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. 6.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con la documentación correspondiente mediante cual acreditó las materias primas, productos y subproductos forestales que

salieron del centro de almacenamiento y, transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. 7.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección. 9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, la C. Ana María Alvarez Almeida, procedió a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/F/0024/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el escrito de la misma fecha, suscrito por e[redacted]en su carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "Las Palmitas de Pechucalco, S.P.R. de P.I.", en virtud del cual manifestó y presento las pruebas que al derecho de su representada convino.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0024/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 024/2023 de fecha 12 de Junio del presente año, a nombre de LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIONDE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I" UBICADO EN [redacted] MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, Inspectores Adscritos a esta oficina de Representación de Protección Ambiental, se constituyeron en el centro de almacenamiento, para lo cual atiende la visita el C. José Manuel Custodio Córdova, en su carácter de representante legal del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, con nombre comercial "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", con quien se identifico como inspector federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hizo saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándo todas las facilidades para realizar la actuación, procediendo a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales en donde observó lo siguiente: Que el establecimiento comprende un área de 126 metros cuadrados, con una construcción (bodega) de techo de lámina de asbesto y paredes de material (block) y portón de herrería; en el interior de dicho establecimiento no se observa productos forestales. sin embargo cabe señalar que a decir del visitado, se cuenta con la autorización como centro de almacenamiento de materias primas forestales con No. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2199/2007 de fecha 28 de septiembre del 2007, con el código de identificación asignado T-27-006-PPE-001, mismo que se ha informado en cero desde el 2022 a la fecha, es decir, no ha tenido movimientos de materias primas forestales y/o productos forestales, dicho informe se presenta ante la oficina de representación de la SEMARNAT. Derivado de lo anterior se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada: 1.- Verificar si el C. LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I"; cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado exhibe en original la autorización como centro de almacenamiento de materias primas forestales con no. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2199/2007 de fecha 28 de septiembre del 2007 a nombre de LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, mencionando lo siguiente: Primero: Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, que usted promueve, en los siguientes términos: Ubicación del Centro: carr. Cunduacán- la Trinidad, km. 9 s/n Ranchería Pechucalco segunda sección, municipio del Cunduacán, Tabasco. Giro Mercantil: MADERERIA Y ASERRADERO. Capacidad instalada de almacenamiento: 200 m3. Capacidad real de transformación: 7.5 m3. Numero de licencia expedida por la autoridad municipal; HAC/DDM/168/2007, del 31 de Agosto de 2007- Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco. Código de identificación forestal asignado: T-27-006-PPE-001. 2.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando el visitado que por el momento no cuenta con la documentación solicitada, sin embargo la presentará en tiempo y forma. 3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Se realizó el recorrido con el visitado y testigos designados, observando que en el centro de almacenamiento y transformación (bodega), no se cuenta con almacenamiento de ningún tipo de madera. 4.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de

Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el libro de entradas y salidas de materias primas forestales, productos y subproductos forestales, manifestando que en este momento no cuenta con dicha libro de registro de entradas y salidas, toda vez que desde el año 2022, no se ingresa al centro de almacenamiento de materias primas forestales, madera alguna, sin embargo la presentara en tiempo y forma, aunque no se cuente los registros solicitados. 5.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documentación en cuanto a las entradas, toda vez que no ha tenido entradas durante el periodo señalado. 6.- Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", cuenta con la documentación correspondiente mediante cual acreditó las materias primas, productos y subproductos forestales que salieron del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente de salidas de productos forestales, por lo que el visitado no exhibe documentación alguna, toda vez que no ha tenido salidas durante el periodo señalado. 7.-Verificar si el LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "LAS PALMITAS DE PECHUCALCO S.P.R. de P.I", presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente al informe de movimientos registrados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que el visitado exhibe los escritos de forma libre el primero con fecha14 de Julio del 2022, en el cual comprende el periodo del 01 de enero del 2022 al 30 de junio del 2022, en el cual se manifiesta que no se ha realizado ningún movimiento relacionado al

centro de almacenamiento, con fecha de recibido 14 de Julio del 2022. El segundo escrito de fecha 12 de enero del 2023 en el que se reporta el periodo del 01 de julio del 2022 al 10 de enero del 2023, en el que se señala que en el segundo periodo del año 2022 no se logró realizar actividades por la falta de documentos, escroto con fecha de recibido 13 de Enero del 2023. En relación al periodo enero 2023 a junio 2023, manifiesta que aun esta en términos para presentar dicho informe, sin embargo se señalará que no se ha realizado movimiento alguno en el centro de almacenamiento. Se anexan a la presente en fotocopia simple. 8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2022 al día presente de la visita de inspección. En relación a este punto, y toda vez que a decir del visitado no ha tenido movimientos de entradas y salidas de materias primas, productos y/o subproductos forestales, por lo que dicho balance se considera en ceros. 9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; En relación a este punto la capacidad instalada de almacenamiento es de 200 m3; cabe señalar que al momento de la visita no se encontró ningún tipo de madera almacenada. 10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto y toda vez que no se encuentra materia prima en relación a la autorización correspondiente al Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, no existe daño al ambiente.

De lo anterior se desprende que al momento de la visita no presento el libro de entradas y salidas, correspondientes a los periodos 2022 y 2023, ni su registro Forestal Nacional, teniendo que del escrito de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Jose Manuel Custodio Córdova, en su carácter de Titular del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "Las Palmitas de Pechucalco, S.P.R. de P.I.",, mismo que acredito al momento de la visita de inspeccion, manifiesta que "...me permito ingresar ante esta oficina de representación a su digno cargo, el libro de entradas y salidas concernientes al perioro solicitado, periodo mismo en el que no he registrado actividad, dicho que onsta en is informes de actividades presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Asi mismo presento el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2057/2007 y BITACORA No 27/BW-0059/09/07 de fecha 14 de septiembre del 2007, oficio mediante el cual, la L.C.P. Maria Yolanda Cabal Gomez, entonces Delegada Federal de dicha dependencia, se compromete a emitir dicha constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, una vez valorada la documentación correspondiente, misma que a la fecha de elavoración del presente oficio nunca fue emitida, toda vez que dentro de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco no obra ninguna constancoa dentro del expediente propio de dicha Secretaria.", "Por ultimo solicito se me tenga por atendido en el acta de Inspección No. 27/SRN/F/0024/2023 del expediente administrativo PFPA/33.3/2C.27.2/00024-23, de fecha 26 de junio del 2023 ...". Anexando a su escrito las siguientes pruebas: 1) Copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2057/2007; y 2) impresión del libro de entrada y salida 2020-2021-2022-2023.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/F/014/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende, que el visitado cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "Las Palmitas de Pechucalco, S.P.R. de R.I." con oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2199/2007, no exhibiendo su Registro Forestal y el libro de entradas y salidas, Presentando el escrito de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, al cual anexo la copia del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2057/2007, del que se desprende que desde el 14 de septiembre de 2017 solicito su inscripción al Registro Forestal y el libro de entradas y salidas.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Manifestando el [redacted] lo siguiente: "...me permito ingresar ante esta oficina de representación a su digno cargo, el libro de entradas y salidas concernientes al perioro solicitado, periodo mismo en el que no he registrado actividad, dicho que onsta en is informes de actividades presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Asi mismo presento el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2057/2007 y BITACORA No 27/BW-0059/09/07 de fecha 14 de septiembre del 2007, oficio mediante el cual, la L.C.P. Maria Yolanda Cabal Gomez, entonces Delegada Federal de dicha dependencia, se compromete a emitir dicha constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, una vez valorada la documentación correspondiente, misma que a la fecha de elavoración del presente oficio nunca fue emitida, toda vez que dentro de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco no obra ninguna constancoa dentro del expediente propio de dicha Secretaria." Desprendiendose de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 42. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. Fracción XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluyendo los centros de transformación móviles; mismo que en relación con los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley antes citada que señalan: Artículo 20. La Secretaría realizará de oficio las inscripciones a que se refieren los artículos 42 y 50 de la Ley, excepto los datos para la identificación de los Prestadores de Servicios forestales y auditores técnicos forestales, la cual se realizará a petición del interesado conforme a lo previsto en los artículos 155 y 173 del presente Reglamento y Artículo 21. Las inscripciones deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización o de la recepción de la documentación correspondiente. Por lo que al ser de oficio la inscripción al Registro Forestal, y haber exhibido el libro de entrada y salida 2020-2021-2022-2023 se tiene que no se está transgrediendo la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento acordando esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a LAS PALMITAS DE PECHUCALCO, S.P.R. DE R.L, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0024/2023 de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a LAS PALMITAS DE PECHUCALCO, S.P.R. DE R.L, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a LAS PALMITAS DE PECHUCALCO, S.P.R. DE R.L, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Notifíquese personalmente, a LAS PALMITAS DE PECHUCALCO, S.P.R. DE R.L, en el domicilio ubicado en [redacted] del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES: DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L'ICAL*MGRB **EN EL ESTADO DE TABASCO**